

70



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018-478
Demandante : MAYLVER URIBE CAMACHO
**Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL**
Asunto : AUTO SEÑALA NUEVA FECHA DE CONCILIACIÓN

Visto el anterior informe Secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por: el apoderado de la parte demandada el 31 de julio de 2019 en contra la Sentencia de Primera Instancia proferida el día 17 de julio de 2019. Es del caso aclarar que el apoderado sustentó el Recurso de Apelación dentro del término legal establecido.

En relación con el trámite del Recurso de Apelación, el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 192. Cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

En este orden de ideas, es del caso entrar a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación que viene referida en la Ley 1437 de 2011, citando a las partes con el fin de llevar a cabo la audiencia respectiva, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión de los Recursos de Apelación que vienen interpuestos.

Se previene a las partes que la asistencia a esta Audiencia de Conciliación es obligatoria, previniendo a los apelantes en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

Por las razones que vienen expuestas, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:45 A.M.**, a fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: La asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, advirtiéndose además que si el apelante no asiste a la referida audiencia, se declarará desierto el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA

MCHL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018-298
Demandante : JAIME ANTONIO HERNÁNDEZ CAMACHO
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto : AUTO SEÑALA NUEVA FECHA DE CONCILIACIÓN

Visto el anterior informe Secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por: el apoderado de la parte demandada el 27 de junio de 2019 en contra la Sentencia de Primera Instancia proferida el día 12 de junio de 2019. Es del caso aclarar que el apoderado sustentó el Recurso de Apelación dentro del término legal establecido.

En relación con el trámite del Recurso de Apelación, el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 192. Cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...).”

En este orden de ideas, es del caso entrar a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación que viene referida en la Ley 1437 de 2011, citando a las partes con el fin de llevar a cabo la audiencia respectiva, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión de los Recursos de Apelación que vienen interpuestos.

Se previene a las partes que la asistencia a esta Audiencia de Conciliación es obligatoria, previniendo a los apelantes en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

Por las razones que vienen expuestas, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 09:15 A.M.**, a fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: La asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, advirtiéndose además que si el apelante no asiste a la referida audiencia, se declarará desierto el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____: a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA

MCHL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2017-045
Demandante : DIANA CAROLINA BELTRÁN GORDILLO
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
Asunto : AUTO SEÑALA NUEVA FECHA DE CONCILIACIÓN

Visto el anterior informe Secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por: el apoderado de la parte demandante el 23 de julio de 2019 y el apoderado de la parte demandada el 17 de julio de 2019 en contra la Sentencia de Primera Instancia proferida el día 10 de julio de 2019. Es del caso aclarar que el apoderado sustentó el Recurso de Apelación dentro del término legal establecido.

En relación con el trámite del Recurso de Apelación, el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 192. Cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

En este orden de ideas, es del caso entrar a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación que viene referida en la Ley 1437 de 2011, citando a las partes con el fin de llevar a cabo la audiencia respectiva, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión de los Recursos de Apelación que vienen interpuestos.

Se previene a las partes que la asistencia a esta Audiencia de Conciliación es obligatoria, previniendo a los apelantes en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

Por las razones que vienen expuestas, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M., a fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: La asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, advirtiéndose además que si el apelante no asiste a la referida audiencia, se declarará desierto el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA

MCHL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018-059
Demandante : MARLEN PEDRAZA BELTRÁN
**Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**
Asunto : AUTO SEÑALA NUEVA FECHA DE CONCILIACIÓN

Visto el anterior informe Secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por: el apoderado de la parte demandante el 09 de julio de 2019 y el apoderado de la parte demandada el 12 de julio de 2019 en contra la Sentencia de Primera Instancia proferida el día 28 de junio de 2019. Es del caso aclarar que el apoderado sustentó el Recurso de Apelación dentro del término legal establecido.

En relación con el trámite del Recurso de Apelación, el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso lo siguiente:

***“ARTÍCULO 192.** Cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)*

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...).”

En este orden de ideas, es del caso entrar a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación que viene referida en la Ley 1437 de 2011, citando a las partes con el fin de llevar a cabo la audiencia respectiva, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión de los Recursos de Apelación que vienen interpuestos.

Se previene a las partes que la asistencia a esta Audiencia de Conciliación es obligatoria, previniendo a los apelantes en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

Por las razones que vienen expuestas, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:15 A.M.**, a fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: La asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, advirtiéndose además que si el apelante no asiste a la referida audiencia, se declarará desierto el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ : a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA

MCHL



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2018 – 00402
Demandante: CARMEN MARIELA ESPINOSA ESCANDÓN
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Vinculado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite de las notificaciones, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados – parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO. CÍTESE: a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve y cuarenta cinco de la mañana (09:45 a.m.).-

SEGUNDO: Téngase al Doctor **DIEGO VARGAS CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.758.933 de Bogotá y Tarjeta Profesional 201.503 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 85.-

TERCERO: Téngase al Doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.266.852 de Bogotá y Tarjeta Profesional 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 95.-

CUARTO: Téngase a la Doctora **CINDY NATALIA CASTELLANOS ORTIZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.324.897 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 307.591 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta del Doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** de conformidad con el poder de sustitución visible a folio 131 del expediente.-

QUINTO: DÉJESE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA

JUEZ

PJ/M

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2017 – 00406
Demandante: MARÍA LAUDICE ROMERO DE BARRAGÁN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Vinculada: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite de las notificaciones, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para continuar con la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados – parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO. CÍTESE: a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).-

SEGUNDO: Téngase a la Doctora **JENNY PAOLA RIAÑO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.231.187 de Bogotá y Tarjeta Profesional 241.741 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 77.-

TERCERO: DÉJESE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

PJM

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2018 – 00149
Demandante: GLADIS REYES
Demandado: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – ISABEL DEL SOCORRO BARRIOS DE ENCISO
Vinculada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite de las notificaciones, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para continuar con la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados – parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO. CÍTESE: a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día diecisiete (17) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a las doce del mediodía (12:00 m.).-

SEGUNDO: Téngase al Doctor **CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.174.115 de Bogotá y Tarjeta Profesional 6.491 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 241 a 243.-

TERCERO: DÉJESE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA

JUEZ

ATM

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2019 – 00060
Demandante: EDELMIRA PIAMBA RUIZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 04 de septiembre de 2019 a las 12:00 m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. -+_____de
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se
notifica a las partes la presente providencia, hoy
_____a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2018 – 00382
Demandante: LILIANA AGUILERA SIERRA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 04 de septiembre de 2019 a las 11:15 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. -+_____de
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se
notifica a las partes la presente providencia, hoy
_____a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



República de Colombia
Rama judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2015 - 00628
Demandante : ALVARO MORENO TELLEZ
Demandado : FIDUCIARIA LA PREVISORA COMO SUCESORA
PROCESAL DEL EXTINTO D.A.S
Vinculada : AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL
ESTADO
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

Se le reconocerá personería a la Doctora **AURA LUCY OLARTE ALCANTAR** como apoderada de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el poder visible a folio **246** del expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **03 de octubre de 2019 a las 09:45 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería a la Doctora **AURA LUCY OLARTE ALCANTAR**, identificado con CC. No. 30.204.511 y T.P. No. 88.639 del C. S. de la

J., como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el poder visible a folio 246 del expediente.

TERCERO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

AMPB

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA
--



República de Colombia
Rama judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Referencia : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación : **2018 - 00422**
Demandante : **ANA ISABEL ABRIL MORA**
Demandado : **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**
Llamada en garantía : **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
Asunto : **FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

Se le reconocerá personería a la Doctora **MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ**, como apoderada de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR – OCCIDENTE E.S.E.**, de conformidad con el poder visible a folio 120 del expediente.

Igualmente se le reconocerá personería al Doctor **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, como apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con el poder visible a folio **120** del expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **03 de octubre de 2019 a las 09:00 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería a la Doctora **MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ**, identificada con CC. No. 52.296.767 y T.P. No. 144.367 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el poder visible a folio 120 del expediente.

TERCERO: RECONOZCASE personería al Doctor **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, identificado con CC. No. 79.590.591 y T.P. No. 76.134 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el poder visible a folio 205 del expediente.

CUARTO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

AMPB

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2017 – 00257
Demandante : LUZ STELLA LATORRE LIÉVANO
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE
SALUD SAN CRISTÓBAL
Asunto : SEÑALA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE
CONCILIACIÓN

Visto el anterior informe Secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión de los recursos de apelación que vienen interpuestos.

"ARTÍCULO 192. Cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...) "

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)."

Se previene a las partes que la asistencia a esta audiencia de conciliación es obligatoria, previniendo a la apelante en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día 23 de septiembre de 2019 a las 09:45 a.m., a fin de llevar cabo la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: La asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, advirtiendo además que si los apelantes no asisten a la referida audiencia, se declararán desiertos los recursos interpuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se
notifica a las partes la presente providencia, hoy
_____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2016 – 00284
Demandante : EDGAR AMADOR ZABALA
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Asunto : SEÑALA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Visto el anterior informe Secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión de los recursos de apelación que vienen interpuestos.

"ARTÍCULO 192. Cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...) "

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)."

Se previene a las partes que la asistencia a esta audiencia de conciliación es obligatoria, previniendo a la apelante en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día 23 de septiembre de 2019 a las 10:30 a.m., a fin de llevar cabo la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: La asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, advirtiendo además que si los apelantes no asisten a la referida audiencia, se declararán desiertos los recursos interpuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2017 – 00146
Demandante : CLAUDIA PAOLA JIMÉNEZ ZULETA
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE
SALUD SAN CRISTÓBAL
Asunto : SEÑALA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE
CONCILIACIÓN

Visto el anterior informe Secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión de los recursos de apelación que vienen interpuestos.

"ARTÍCULO 192. Cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)."

Se previene a las partes que la asistencia a esta audiencia de conciliación es obligatoria, previniendo a la apelante en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día 23 de septiembre de 2019 a las 09:30 a.m., a fin de llevar cabo la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: La asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, advirtiendo además que si los apelantes no asisten a la referida audiencia, se declararán desiertos los recursos interpuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se
notifica a las partes la presente providencia, hoy
_____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

76



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018-369
Demandante : LUIS ALBERTO MUÑOZ JIMÉNEZ
**Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
Asunto : AUTO SEÑALA FECHA DE CONCILIACIÓN

Visto el anterior informe Secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por: el apoderado de la parte demandante el 30 de julio de 2019 en contra la Sentencia de Primera Instancia proferida el día 24 de julio de 2019. Es del caso aclarar que el apoderado sustentó el Recurso de Apelación dentro del término legal establecido.

En relación con el trámite del Recurso de Apelación, el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 192. Cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

En este orden de ideas, es del caso entrar a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación que viene referida en la Ley 1437 de 2011, citando a las partes con el fin de llevar a cabo la audiencia respectiva, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión de los Recursos de Apelación que vienen interpuestos.

Se previene a las partes que la asistencia a esta Audiencia de Conciliación es obligatoria, previniendo a los apelantes en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

Por las razones que vienen expuestas, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M.**, a fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: La asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, advirtiéndose además que si el apelante no asiste a la referida audiencia, se declarará desierto el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____; a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA

MCHL

41



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018-323
Demandante : NAHIR CECILIA MONTAÑA DUARTE
**Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 09:45 A.M.,** de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez

MHCL





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2019-070
Demandante : ALFONSO COLORADO AGUDELO
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 12:00 M.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Doctora **MARISOL VIVIANA USAMÁ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.983.550 de Bogotá y tarjeta profesional N° 222.920 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada en el proceso de la referencia, conforme a poder visible a folio 82 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez

6^m



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018-543
Demandante : MARIA HERMILDA CAÑÓN POVEDA
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 09:45 A.M.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al Doctor **GERMAN LEÓNIDAS OJEDA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.273.724 de Bogotá y tarjeta profesional N° 102.298 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada en el proceso de la referencia, conforme a poder visible a folio 50 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018-465
Demandante : WILLIAM SANTIAGO FORONDA GALLEG0
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 A.M.,** de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Doctora **CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.085.593 de Bogotá y tarjeta profesional N° 154.581 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada en el proceso de la referencia, conforme a poder visible a folio 54 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018-540
Demandante : FERNANDO DE JESÚS GUTIÉRREZ MORENO
**Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 11:15 A.M.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2018 – 00078
Demandante: JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ NIÑO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo con el poder allegado por la parte accionante se procede a fijar fecha para la audiencia de pruebas con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Señalase el día quince (15) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la declaración de parte del señor **JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ NIÑO** y los testimonios de las siguientes personas **CLAUDIA GIOVANNA MUÑOZ DUQUE, RUSBERG ÁNGEL CUELLAR RAMÍREZ y MARIELA INÉS VELÁSQUEZ**. La comparecencia de los testigos deberá realizarla el apoderado de la parte accionante, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P.-

SEGUNDO: Por secretaría, expídase el respectivo telegrama de citación el cual deberá ser retirado por el apoderado de la parte accionante. Las anteriores diligencias se llevaran a cabo en la **carrera 57 No. 43 – 91 CAN**. La no comparecencia de la testigo dará lugar a que se prescinda de ellos.

TERCERO: De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes

de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA

JUEZ

PJM

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2018 – 00427
Demandante: MARIANA GARCÍA CLAVIJO
Demandado: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL
DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Asunto: AUDIENCIA PRUEBAS

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante en el sentido de citar a la audiencia de pruebas a las señoras DEISY JOHANNA MÉNDEZ MOLINA, BLANCA AURORA BARRAGÁN VANEGAS y LUZ MARLENE AVELLA, ya que fueron decretados pero no quedaron incluidos en el acta de audiencia inicial.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho procederá a citar a a las señoras DEISY JOHANNA MÉNDEZ MOLINA, BLANCA AURORA BARRAGÁN VANEGAS y LUZ MARLENE AVELLA para el 24 de septiembre de 2019 a las 09:00 de la mañana, comoquiera que por error involuntario no quedaron incluidas en la audiencia inicial celebrada el 30 de julio del año que calenda.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Señalase el día veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de testimonio de las siguientes personas **LILIANA GONZÁLEZ DORADO, DEISY JOHANNA MÉNDEZ MOLINA, BLANCA AURORA BARRAGÁN VANEGAS, LUZ MARLENE AVELLA y CAROL DAYANA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ.** La comparecencia de los testigos deberá realizarla el apoderado de la parte que lo solicito respectivamente, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P.-

SEGUNDO: Por secretaría, expídase el respectivo telegrama de citación el cual deberá ser retirado por el apoderado de la parte que lo solicito respectivamente. Las anteriores diligencias se llevaran a cabo en la **carrera 57 No. 43 – 91 CAN.** La no comparecencia de la testigo dará lugar a que se prescinda de ellos.

TERCERO: De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA

JUEZ

PTM

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2018 – 00359
Demandante: CLAUDIA PAOLA ALMANZA URIZA
Demandado: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA - FONPRECON
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a que no se puede llevar a cabo la audiencia de pruebas programada para el día 13 de agosto de 2019 y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Señalase el día ocho (08) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo el interrogatorio de la parte de la señora **CLAUDIA PAOLA ALMANZA URIZA** y los testimonios de las siguientes personas **SANDY DANIEL FAJARDO MEJÍA, LUZ MIRYAM PEDREROS, PATRICIA ELVIRA OLIVEROS MEJÍA, PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ DAZA, ESTEBAN URIZA ORTEGA y MIGUEL ANTONIO DÍAZ CASTRO**. La comparecencia de los testigos deberá realizarla el apoderado de la parte que lo solicito respectivamente, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P.-

SEGUNDO: Por secretaría, expídase el respectivo telegrama de citación el cual deberá ser retirado por el apoderado de la parte que lo solicito respectivamente. Las anteriores diligencias se llevaran a cabo en la **carrera 57 No. 43 – 91 CAN**. La no comparecencia de la testigo dará lugar a que se prescinda de ellos.

TERCERO: De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

AM

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2018 – 00456
Demandante: SARA MARÍA SEGURA BELTRÁN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: AUTO SEÑALA FECHA DE CONCILIACIÓN

Visto el anterior informe Secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante. Es del caso aclarar que el apoderado de la demandante sustentó el recurso de apelación dentro del término legal establecido.-

En relación con el trámite del recurso de apelación, el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 192. Cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

En este orden de ideas, es del caso entrar a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación que viene referida en la Ley 1437 de 2011, citando a las partes con el fin de llevar a cabo la audiencia respectiva, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación que viene interpuesto.

Se previene a las partes que la asistencia a esta audiencia de conciliación es obligatoria, previniendo a la apelante en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 23 de septiembre de 2019 a las 11:15 a.m., a fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: La asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, advirtiéndose además que si el apelante no asiste a la referida audiencia, se declarará desierto el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2018 – 00378
Demandante: MARÍA ISABEL ESPINOSA – JUAN ALBERTO CASTRO ESPINOSA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite de las notificaciones, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados – parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO. CÍTESE: a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día tres (03) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).-

SEGUNDO: Téngase a la Doctora **MARÍA ANGÉLICA OTERO MERCADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.471.146 de Sahagún (Córdoba) y Tarjeta Profesional 221.993 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 78.-

TERCERO: DÉJESE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

RTM

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2018 – 00387
Demandante: MARTHA LUCY GRANADOS GÓMEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 11 de septiembre de 2019 a las 09:45 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. -+_____de
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se
notifica a las partes la presente providencia, hoy
_____a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2018 – 00517
Demandante: TERESA DE JESÚS NEIRA DE DÍAZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 11 de septiembre de 2019 a las 10:30 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. -+____ de
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se
notifica a las partes la presente providencia, hoy
_____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA